



AUTORIDAD MARÍTIMA DE
PANAMÁ

Despacho del Administrador

**CIRCULAR
ADM/COVID/001/DGPIMA/2020**

PARA: Agencias Navieras, Capitanes de Naves, Operadores, Proveedores de servicios marítimos auxiliares autorizados para el transporte y suministro de combustible a través de equipos flotantes

DE: 
Noriel Arauz V.
Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá

ASUNTO: OBLIGACION DE REPORTAR DÁRSENAS MENSUALMENTE A LAS CAPITANIAS DE PUERTOS.

La Autoridad Marítima de Panamá, como ente competente y responsable de velar por el cumplimiento de la Resolución J.D. No. 011-2019 de 27 de marzo de 2019, por la cual se aprobó el Reglamento para Otorgar las Licencias de Operación de los Servicios Marítimos Auxiliares, tiene a bien comunicar que en el Artículo 19, del Capítulo V, se establecen las obligaciones para las empresas prestadoras de servicios marítimos auxiliares, haciendo referencia a los siguientes numerales:

Numeral 11: Los proveedores de servicio de transporte y suministro de combustible a través de equipo flotante, están obligados a reportar el nombre de la empresa petrolera con la que mantienen contrato.

Numeral 12: Los proveedores de servicio que cuenten con licencia de operación para prestar el servicio de transporte y suministro de combustible a través de equipo flotante, están obligados a que todos los equipos flotantes reporten dársenas mensualmente a las capitanías de puertos; si se detecta una omisión de esta obligación, estos equipos serán excluidos de la misma.

Asimismo, de acuerdo a los numerales 2 y 10 del Artículo 53 de este Reglamento “el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá podrá, mediante resolución motivada, dejar sin efecto la autorización de la Licencia de Operación por “el incumplimiento de las obligaciones que corresponden al proveedor de servicios marítimos auxiliares, según éste u otros reglamentos” y “el incumplimiento de aquellas obligaciones reglamentarias que expresamente tengan como efecto la terminación de la licencia de operación”.

De igual forma instamos a las agencias navieras a que suministren la información requerida para el buen funcionamiento de la Ventanilla Única Marítima de la República de Panamá (VUMPA), incluyendo la información referente a los servicios que vayan a recibir las naves, entre ellos el suministro de combustible a través de un equipo flotante.

Con base en lo anterior, a partir del treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020), la Administración de la Autoridad Marítima de Panamá llevará a cabo un proceso de depuración de los equipos flotantes adscritos a las respectivas licencias de operación o dejará sin efecto la autorización de la licencia de operación según corresponda.

Atentamente,

NORIEL ARAÚZ V.
Administrador